



Radicado N°: 686894089002-2016-00186-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-
Demandado: LUIS ALBERTO SANABRIA CÁRDENAS – JHON ANDERSON SANABRIA ORDOÑEZ Y JONATHAN SANABRIA ORDOÑEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2021 por la INSPECCION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **INSPECCIÓN DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: EDWIN GUEVARA DIAZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 14 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en cuentas corrientes y/o ahorros de que sea titular el demandado EDWIN GUEVARA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.91.045.015. LÍMITE DE LA CAUTELA: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000) .

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº:

Proceso:

Demandante:

Demandado

686894089002-2018-00113-00
EJECUTIVO
HERMOGENES FRÍAS
ROSA MARÍA MUÑOY OTRAS

Al despacho, gastos cancelados por concepto de honorarios del secuestro del bien inmueble embargado al interior del presente trámite. Asimismo, liquidación de las cosas adicionales de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, elaborada a continuación:

Honorarios Secuestre	Fl. 019 expediente digital	\$300.000
TOTAL		\$300.000

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.



YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial, se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en la aplicación de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS JOSÉ PORRAS Y LILIA SALCEDO MARTÍNEZ

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora, vía electrónica el pasado 10/09/2021. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado el pasado 10/09/2021 –C018 Expediente Virtual-, el apoderado de la parte actora solicita se de trámite al avalúo del predio embargado y secuestrado de conformidad a la solicitud que impetró el 07 de abril de 2021.

Al respecto, se le advierte al solicitante que mediante auto del 19/04/2021, se corrió trasado a la parte demandada por termino de 10 días, para lo pertinente – C016 Expediente Virtual-, termino de traslado que venció en silencio, sin que se requiera la aprobación del avalúo del predio objeto de litis, como quiera que no existe norma dentro del Código General del Proceso que indique que el mismo deba ser aprobado, pues una vez vencido el traslado del mismo, se entiende se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00290-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ADNER VALDERRAMA SIERRA Y BRICEIDA TRASLAVIÑA PARDO

Al despacho para proveer. Notificación y contestación de la demanda al curador Ad litem de los demandados.
San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que el curador ad-litem de los demandados ABNER VALDERRAMA SIERRA y BRICEIDA TRASLAVIÑA PARDO, designado allegó vía correo electrónico contestación de la demanda, sin proponer excepciones ni oponerse a los hechos y pretensiones, vía correo electrónico el 17/09/2021.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 25 de octubre de 2018, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue notificada al extremo pasivo el 11 de septiembre del 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: ABNER VALDERRAMA SIERRA y BRICEIDA TRASLAVIÑA PARDO, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR SUAREZ PLATA
Demandado: RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 15 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 15 de septiembre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.644.282, bajo el radicado N°2018-00317-00. Librese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada.

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00195-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FANNY ALFONSO SANCHEZ y MARIA NOHEMI SANCHEZ RIBERA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 13 de septiembre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal y por aviso de la demandadas, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 13 de septiembre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de la demandada MARIA NOHEMI SANCHEZ RIVERA y la notificación persona de la demandada FANNY ALFONSO SANCHEZ. Respecto de la notificación personal de la señora FANNY ALFONSO SANCHEZ se acusa recibo y se tiene como notificada personalmente desde el 25 de marzo del 2021, en virtud del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Y respecto de la citación para notificación personal de la demandada MARIA NOHEMI SANCHEZ RIVERA, con fecha de recibido del 30 de marzo de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00045-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR GARCIA NIÑO
Demandado: RODOLFO DELGADO ROZO

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto al poder especial amplio y suficiente otorgado por RODOLFO DELGADO ROZO en favor de la Dra. LUZ DELIA HIGUABITA REY allegado vía correo electrónico el 13/09/2021. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el artículo 77 y el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, RECONÓZCASE a la abogada LUZ DELIA HIGUABITA REY, portador de la tarjeta profesional N°281630 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.235 como apoderado del señor RODOLFO DELGADO ROZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.662.202, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

Consecuencia de lo anterior, téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha de esta providencia, al demandado RODOLFO DELGADO ROZO, del auto admisorio proferido dentro de esta demanda. Remítase link del expediente digital al togado reconocido y córrase el traslado de la demanda respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00090-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-. DIVISORIO
Demandante: DORIS DELGADO JAIMES
Demandado: MARÍA ISABEL DELGADO JAIMES

Al despacho 025 archivos PDF que conforman el expediente electrónico. Sírvasse Proveer

San Vicente de Chucurí, 22 de septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso disponer lo pertinente en torno a lo preceptuado en el artículo 409 del Código General del Proceso, sino fuera porque esta juzgadora en estricto cumplimiento del numeral 12 del artículo 42 ejusdem, evidencia que los extremos de esta Litis son propietarios del 50% del dominio pleno y de la nuda propiedad del 50% restante, respecto de bien objeto del litigio. **–Anotación N°005 folio de matrícula–**

Consecuencia de lo anterior, procede este despacho a conformar debidamente el contradictorio en el extremo pasivo con el señor **TULIO DELGADO SIERVO** identificado con cédula de ciudadanía N°5'961.478, en calidad de usufructuario del 50% de bien que se pretende dividir, quien deberá ser notificado de la presente demanda en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y en el Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Para efectos de lo anterior, **REQUÉRASE** a la parte demandante a fin de que informe lo pertinente en materia de dirección física y electrónica del señor DELGADO SIERVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO.

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **23 de SEPTIEMBRE de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA